



Universidad de Caldas

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO No. 08
(Acta No. 08 -26 de abril de 2017)

Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Universidad de Caldas

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas la Ley 30 de 1992 y los literales a) y e) del Acuerdo 064 de 1997 emitido por esta Corporación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la autonomía universitaria.

Que en virtud de ese postulado constitucional, la Ley 30 de 1992 en el Capítulo VI del Título Primero desarrolla la autonomía universitaria y en ese orden faculta a las universidades públicas a darse sus propios estatutos, entre ellos el de contratación para la provisión de bienes y servicios.

Que en la misma disposición legal, el artículo 93 señala que el régimen de contratación de las universidades estatales es de derecho privado y que sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales.

Que para el cumplimiento de los fines misionales institucionales, es necesario que la Universidad de Caldas cuente con un Estatuto de Contratación que responda con eficiencia y eficacia a los requerimientos que la docencia, la investigación y la proyección demandan y que además se ajuste a los principios que rigen la actividad contractual y la función administrativa.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Del objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto disponer las normas para la contratación de la Universidad de Caldas, con excepción de la contratación de docentes ocasionales, catedráticos y tutores catedráticos, la cual se regirá por otras disposiciones.



Artículo 2º.- De los fines de la contratación. La contratación en la Universidad de Caldas tiene como fin coadyuvar al cumplimiento de los objetivos que consagra su misión.

Artículo 3º.- De la competencia para celebrar contratos. La competencia para la celebración de contratos en la Universidad de Caldas será del rector o sus delegados.

Artículo 4º.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con la Universidad de Caldas las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato más el tiempo de vigencia de la garantía única, y en caso de no existir ésta, hasta el término contemplado para la liquidación del contrato.

Artículo 5º.- Del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, deberes, derechos y responsabilidades. La contratación de la Universidad de Caldas está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Lo propio ocurrirá con los deberes, derechos y responsabilidades, tanto de la Universidad como de los contratistas. Todo lo anterior siempre que haya compatibilidad con el régimen de contratación y con las disposiciones contenidas en el presente documento.

Artículo 6º.- De la normatividad aplicable a los contratos de la Universidad de Caldas. Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad de Caldas se regirán por las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos, salvo en las materias particularmente reguladas en este Acuerdo.

Artículo 7º.- De la aplicación de las cláusulas excepcionales. La Universidad de Caldas podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos y condiciones allí prescritas.

Artículo 8º.- De los principios generales de la actividad contractual. La Universidad de Caldas aplicará en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Del mismo modo aplicará los principios contenidos en la Ley 489 de 1998, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9º.- De la publicidad de la contratación. La Universidad de Caldas, para efectos de garantizar la divulgación y publicidad de sus procesos de contratación, se someterá a lo dispuesto por la Ley 1712 de 2014 o las normas que la modifiquen o sustituyan.



Artículo 10°.- Del tratamiento y preferencia de las ofertas. En igualdad de condiciones para contratar y ocurrido un empate, se preferirá, en su orden, la oferta de bienes y servicios de origen caldense, nacional y extranjera. Entiéndase por origen el domicilio del oferente.

En caso de persistir el empate, se preferirá aquel contratista que no haya suscrito contratos con la Universidad.

Por último, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 7, del presente Acuerdo.

Artículo 11°.- Corrección de irregularidades. En cualquier momento, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho y se adoptarán las medidas necesarias para concluirla.

En el caso de que las correcciones afecten intereses legítimos de terceros, las mismas no podrán tener lugar sin su consentimiento.

TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

Artículo 12°.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección que siguen:

1. Contratación directa.
2. Convocatoria pública.

Artículo 13°.- De la contratación directa. La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los casos que siguen:

1. Urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a otros procedimientos de selección.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado del rector. En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración. No obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la Universidad de Caldas en su calidad de contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado.



El acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces de la solicitud de adquisición y sus documentos soporte.

2. Contrato de seguro cuando se trate de amparar un contrato o convenio en el cual la Universidad tenga la calidad de contratista o ejecutor.
3. Contratos interadministrativos.
4. Convenios interadministrativos y de asociación de que trata la Ley 489 de 1998.
5. Convenios de cooperación con otros entes estatales y con personas jurídicas privadas para el desarrollo conjunto de proyectos académicos, de investigación o de extensión, cuando las actividades deban realizarse a riesgo compartido, en virtud del esfuerzo conjunto de las partes, el cual puede estar representado en dinero o en especie, incluido el aporte del talento humano, información o conocimiento, susceptibles de valoración económica.
6. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.
7. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

La Universidad de Caldas puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y no haya personal de planta suficiente para satisfacer la necesidad, de lo cual hará constancia el jefe de la Oficina de Gestión Humana. En este caso, no es necesario que la Universidad haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Universidad de Caldas, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Universidad de Caldas, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en la solicitud de adquisición y sus documentos soporte.

8. Cuando se trate de contratos para la prestación de servicios de salud.

9. Arrendamiento de bienes inmuebles. La Universidad de Caldas puede dar y tomar en arrendamiento inmuebles mediante contratación directa. Cuando se trate de tomar en arrendamiento, se deben seguir las siguientes reglas: i) Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la institución requiere el inmueble; y ii) Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento.
10. Adquisición de inmuebles. La Universidad de Caldas puede adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa, para lo cual debe seguir las siguientes reglas: i) Avaluar con una persona especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades; ii) Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición; iii) La Universidad puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral primero (i) anterior.
11. Adquisición de bienes con destino al desarrollo de labores académicas y de investigación.
12. Adquisición de insumos, repuestos y, en general, bienes o servicios que deban ser adquiridos a través de una misma casa comercial donde se adquirió un equipo u otro bien, dadas ciertas condiciones previas de su adquisición o por su marca o tecnología o condicionamientos de garantía.
13. Adquisición de bienes y servicios por internet a través de pagos electrónicos o cuya adquisición en línea reporte beneficios económicos para la Universidad.
14. Para la ejecución de: i) proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación; ii) proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalía o el que haga sus veces; iii) proyectos o contratos resultantes de las actividades de proyección de la Universidad.
15. Cuando realizada la convocatoria pública, el procedimiento no concluye con la selección del contratista.
16. Cuando la contratación no supere la cuantía de 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo 14°.- De la convocatoria pública. La escogencia del contratista se realizará mediante convocatoria pública en aquellos casos en los que no sea procedente la contratación directa.

Artículo 15°.- De los acuerdos marco de precios, las adquisiciones en grandes superficies y las adquisiciones globales. La Universidad de Caldas no está obligada a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad



objetivamente definidos, a través del uso de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de los Acuerdos Marco de Precios, pero está facultada para hacerlo, caso en el cual deberán seguirse los procedimientos previstos para el efecto en las normas que regulan la materia, en todo aquello que no resulten incompatibles con las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo. Lo propio ocurrirá en el caso de adquisiciones en grandes superficies.

De igual manera, se podrán realizar adquisiciones globales a través de invitaciones públicas. Las adquisiciones globales procederán cuando se trate de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y consistirán en la suscripción de contratos de suministro sin cuantía determinada, con cargo a los cuales los diferentes centros de gastos deberán satisfacer sus necesidades. El Rector reglamentará su procedimiento.

Artículo 16°.- De la adquisición de bienes entre dependencias de la Universidad. La adquisición de bienes y servicios que una dependencia de la Universidad requiera de otra que los produzca o preste, podrá realizarse de manera directa mediante acto administrativo debidamente motivado. Para el efecto, deberá tenerse en cuenta la cotización de los bienes o servicios y se expedirán el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y su correlativo registro.

TÍTULO III DE LA PLANEACIÓN

CAPITULO I DEL PLAN ANUAL ADQUISICIONES

Artículo 17°.- Del Plan Anual de Adquisiciones. La Universidad de Caldas debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretende adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones se debe señalar el bien, obra o servicio a adquirir e identificarlo utilizando el código de rubro presupuestal del sistema financiero e indicar su valor estimado, el tipo de recursos con cargo a los cuales se pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, la fecha aproximada en la cual se iniciará el proceso de contratación, la fecha estimada de la adquisición y la necesidad de constituir o no vigencias futuras.

Parágrafo. Para la ejecución de proyectos especiales deberá realizarse un Plan Anual de Adquisiciones por proyecto, considerando las vigencias presupuestales de la Universidad. El Plan Anual de Adquisiciones será igual al previsto en el presente Acuerdo y su reglamentación. No obstante, el Rector podrá reglamentar casos especiales, en caso de estimarse necesario.

Parágrafo transitorio. El presente Acuerdo empezará a regir, a propósito del Plan de Adquisiciones, para el periodo fiscal siguiente al de su entrada en vigencia.



Artículo 18°.- De la no obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

Artículo 19°.- De la publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Universidad de Caldas debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su portal web y en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan.

Artículo 20°.- De la obligatoriedad de prever las adquisiciones en el Plan Anual de Adquisiciones. No podrán realizarse adquisiciones que no se hallen contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 21°.- De la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones, así como sus actualizaciones, será aprobado por el Rector o su delegado.

CAPITULO II DE LA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN Y SUS DOCUMENTOS SOPORTE

Artículo 22°.- De la solicitud de adquisición y sus documentos soporte. La solicitud de adquisición y sus documentos soporte son el fundamento para elaborar los contratos, en el caso de la contratación directa, así como el fundamento para elaborar las invitaciones públicas y los contratos, en el caso de la convocatoria pública, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación.

La solicitud de adquisición y sus documentos soporte deben contener los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. Las obligaciones contractuales.
4. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
5. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, la cual, siempre que ello sea procedente, se soportará en precios de mercado.
6. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
7. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
8. Las garantías que se contempla exigir en el Proceso de Contratación.



CAPITULO III DE LA INVITACIÓN PÚBLICA

Artículo 23°.- De la invitación pública. En los procesos donde la escogencia del contratista se realice mediante convocatoria pública, deberá publicarse una invitación.

La Universidad puede modificar la invitación pública a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

Se pueden expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Las adendas se publicarán en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

La invitación pública debe contener por lo menos la información que sigue:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluará y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
5. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
6. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo o pago anticipado, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
7. El certificado de disponibilidad presupuestal.
8. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
9. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
10. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
11. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
12. El plazo dentro del cual se pueden expedir adendas.
13. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas y plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo, cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución, ejecutarlo y pagarlo.
14. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, la solicitud de adquisición y sus documentos soporte



15. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
16. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación Pública de la Administración.
17. Los demás asuntos que se consideren pertinentes.

CAPITULO IV DE LAS GARANTÍAS

Artículo 24°.- De las garantías. En consideración al análisis del riesgo que obliga la realización de la solicitud de adquisición y sus documentos soporte, se exigirán las garantías que se estimen necesarias y/o convenientes.

La exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no, debe estar en la solicitud de adquisición y sus documentos soporte.

En todo caso, su exigencia se someterá a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus disposiciones reglamentarias.

TÍTULO IV DE LA SELECCIÓN

Artículo 25°.- De los criterios para seleccionar al contratista en la contratación directa. La escogencia del contratista en la contratación directa se realizará teniendo en cuenta criterios de idoneidad y/o experiencia, precio y/o calidad, según la naturaleza del objeto contractual.

Deberá tenerse en cuenta que el criterio del precio considerará condiciones tales como la conveniencia técnico económica o el menor costo total de propiedad, en los casos que resulte aplicable.

Artículo 26°.- De los criterios para seleccionar al contratista en la convocatoria pública. Por regla general, se deberá aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública.

No obstante lo anterior, cuando se estime necesario, se determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio. Si la Universidad decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior, debe señalar en la invitación pública:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Empresa relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que la Universidad asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Universidad debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Universidad debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Artículo 27°.- De los requisitos habilitantes. La capacidad jurídica, así como las condiciones de experiencia y capacidad financiera de los proponentes, en los casos en los que se exija, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

La verificación documental de los requisitos habilitantes exigidos para participar en el proceso de contratación será efectuada directamente por la Universidad, esto por cuanto para contratar con ella no se requerirá de inscripción en el Registro Único de Proponentes. Lo anterior sin perjuicio de que dicho registro pueda solicitarse cuando ello se considere útil.

Artículo 28°.- Del procedimiento para la contratación de convocatoria pública. La selección del contratista se realizará por convocatoria pública de acuerdo al procedimiento que sigue:

1. La Universidad debe señalar en la invitación a participar en procesos de convocatoria pública la información que señale el reglamento y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última.
2. Se podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no se hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Universidad exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.
3. La invitación se hará por un término no inferior a tres (3) días hábiles. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Universidad antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. En los casos en que se considere necesario, la Universidad podrá prever en el

cronograma del proceso una etapa específica para hacer observaciones a la invitación pública, en cuyo evento se publicará un proyecto de la misma previo al término previsto en el presente numeral.

4. La Universidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. En el caso de que la oferta más favorable se determine teniendo en cuenta factores diferentes al precio, se deben evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones de la invitación.
5. La Universidad debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.
6. Se contratará con quien haya presentado la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación pública. En el caso de que la oferta más favorable se determine teniendo en cuenta factores de calidad, la selección del contratista se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 26 anterior.
7. En caso de empate, se aplicará lo dispuesto en las Disposiciones Generales del presente Acuerdo. Si persiste el empate, se aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.

Artículo 29°.- Del comité evaluador. La Universidad designará un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, con el fin de evaluar las ofertas de cada proceso de contratación. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Universidad no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador se designarán en razón a su idoneidad técnica, financiera o jurídica, considerando el objeto del contrato y sus especificaciones, y están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de conflicto de interés legales.

En los casos en los que no resulte necesaria la conformación de un comité plural, la verificación y la evaluación de las ofertas podrá ser adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto.

Artículo 30°.- De la oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Universidad en la realización de los estudios de mercado el valor de una oferta parece artificialmente bajo, se debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas, si se considera que una eventual adjudicación no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.



Artículo 31°.- De la adjudicación con oferta única. La Universidad puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de la invitación.

TÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 32°.- Del contrato. Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre la Universidad, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Artículo 33°.- De la forma del contrato. Los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de los que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles, y en general aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.

En el caso de contratos que deban celebrarse con proveedor extranjero o para la adquisición de bienes y servicios que sólo puedan adquirirse por Internet a través de pagos electrónicos o cuya adquisición en línea reporte beneficios económicos para la Universidad, la oferta del proveedor y la aceptación que de ella haga la Universidad constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Lo propio ocurrirá cuando se trate de contratos de seguro para amparar un contrato o convenio en el cual la Universidad tenga la calidad de contratista o ejecutor, en cuyo caso el contrato estará constituido por la póliza que expida el asegurador.

La Universidad establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos.

Artículo 34°.- Del contenido del contrato. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las demás que sean aplicables, correspondan a su esencia y naturaleza.

La Universidad podrá celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requiera para el cumplimiento de sus fines.

En los contratos podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades referidos en el presente Acuerdo y a los de la buena administración.

En los contratos que celebre la Universidad se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, siempre que ello esté debidamente justificado.

Artículo 35°.- Del perfeccionamiento del contrato. Los contratos de la Universidad se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

TÍTULO VI DE LA EJECUCIÓN

Artículo 36°.- De la ejecución del contrato. Para la ejecución del contrato se requerirán:

1. El registro presupuestal.
2. La aprobación de la garantía única, cuando la misma fue exigida en los documentos del proceso.
3. La acreditación del contratista sobre el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o los que la ley exija. Este mismo requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato.
4. El pago de estampillas que genere la suscripción del contrato, siempre que así lo exijan las leyes, las Ordenanzas departamentales o los Acuerdos municipales correspondientes.
5. El acta de inicio del contrato, la cual no podrá suscribirse sino hasta tanto se verifique el cumplimiento de los requisitos precedentes, hecho del cual se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo 37°.- De la supervisión e interventoría de los contratos. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la Universidad está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma Universidad cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, se podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Universidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior, cuando se encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratarse el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Universidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría se deberán indicar



las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Universidad a través del supervisor.

El contrato de interventoría será supervisado directamente por la Universidad.

Parágrafo. El Rector proferirá un manual de supervisión e interventoría y la Secretaría General capacitará a la comunidad universitaria en la materia.

Artículo 38°.- De la designación de los supervisores. La designación de los supervisores se realizará en el contrato objeto de supervisión, el cual deberá ser suscrito por quien sea designado como señal de conocimiento de su designación, de sus obligaciones y del contenido del contrato.

El contratista se entenderá informado sobre el nombre del supervisor y/o interventor con la suscripción del contrato.

Artículo 39°.- De las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implican el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones comienza con el perfeccionamiento del contrato. Los interventores y supervisores deberán velar por la observancia de los requisitos de ejecución del contrato y suscribirán la respectiva acta de inicio donde den cuenta del cumplimiento de ellos e informarán al contratista para que inicie la ejecución respectiva.

Los interventores y supervisores, de oficio o a solicitud del contratista, serán los encargados de justificar ante el responsable de la contratación la necesidad o conveniencia de adicionar los contratos, prorrogarlos, suspenderlos o, en general, modificarlos.

Los interventores y supervisores deberán advertir al responsable de la contratación, en los términos que establezca el Manual de Contratación, sobre la terminación del contrato, para que se tomen las medidas necesarias respecto de un nuevo proceso de contratación, de ser el caso.

Artículo 40°.- De la adición de los contratos. El valor inicial de los contratos podrá adicionarse siempre que exista certificado de disponibilidad presupuestal para el efecto y dicha adición tenga por propósito la satisfacción de la necesidad planteada en la solicitud de



adquisición y sus documentos soportes. No podrá haber adición para la satisfacción de necesidades adicionales.

Artículo 41°.- De la prórroga de los contratos. El plazo inicial de los contratos podrá prorrogarse siempre que la necesidad o la conveniencia así lo determinen.

En ningún caso podrán pactarse prórrogas automáticas, así como tampoco podrán pactarse cuando el contrato se encuentre vencido.

Artículo 42°.- De la suspensión de los contratos. Podrá pactarse la suspensión del contrato como medida excepcional, encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico.

En todo caso, la suspensión del contrato debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición.

Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán un acta que señalará la fecha y forma como se reanudará el contrato.

Artículo 43°.- De las modificaciones a los contratos. Los contratos podrán modificarse por las partes. La modificación debe ser excepcional, justificarse en razones autorizadas por la ley, debidamente probadas, y no corresponder a objetos nuevos.

Artículo 44°.- De la cesión de los contratos. Los contratos no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

Artículo 45°.- De la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. La Universidad podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que la modifiquen.

Artículo 46°.- De la publicación de los actos y sentencias sancionatorias. La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

TÍTULO VII DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 47°.- De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Artículo 48°.- Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en la invitación pública o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Universidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro del término previsto para la caducidad de las acciones que correspondan.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

TÍTULO VIII DEL CONTROL SOCIAL

Artículo 49°.- De la Participación Comunitaria. Todo contrato que celebre la Universidad estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

La Universidad brindará especial apoyo y colaboración a todos aquellos que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente



suministrarán la documentación o información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

Parágrafo. Para efectos del control social, la Universidad dispondrá de un canal directo de denuncia en materia de contratación.

TÍTULO IX DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 50°.- Archivo de los contratos. Cada contrato deberá archivar en un expediente que contendrá toda la documentación del mismo, desde su etapa de planeación hasta el cumplimiento de su liquidación.

Artículo 51°.- Del manual de contratación. Facúltese al Rector de la Universidad para reglamentar el presente Estatuto de Contratación a través de un Manual de Contratación que defina procedimientos, términos, responsables y demás condiciones para su operatividad.

El Manual de Contratación deberá entrar en vigencia de manera paralela al presente Acuerdo.

Artículo 52°.- Del deber de publicar el Estatuto y el Manual de Contratación. El Estatuto y el Manual de Contratación deberán publicarse en el portal web de la Universidad.

Artículo 53°.- De los efectos de la adopción del presente Estatuto de Contratación. La adopción del presente Estatuto de Contratación comportará para la Secretaría General de la Universidad la obligación de capacitar a los responsables del proceso de contratación, previo al inicio de su vigencia.

Artículo 54°.- Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de julio de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo Nro. 03 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO
Presidente

JUAN GUILLERMO CORREA G.
Secretario